

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el apartado a) del artículo 1º del Decreto N° 2155, de fecha 22 de febrero de 1965, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$125.00 mensuales, al señor Porfirio de los Santos Amarante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Decreto N° 2223, que concede pensión del Estado.

(G. O. N° 8936, del 27 de Marzo de 1965)

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO 2223

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales, a la señora Isabel María Hernández de Valenzuela.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Decreto N° 2224, que concede pensión del Estado.

(G. O. N° 8936, del 27 de Marzo de 1965)

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO 2224

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;